

CAUSA N°CH-49925-C-0000

Choele Choel, 25 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CAYUNAO ANTONIO S/ SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N°CH-49925-C-0000, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha [29/05/2023](#) se presenta Marcelo Javier Bonade -en carácter de apoderado de Jorge Bonade-, con patrocinio letrado del Dr. Tito Cristóbal Guidi-Arias.

Refiere en dicha presentación que Jorge Bonade mantiene un contrato de arrendamiento del predio rural, designado catastralmente como 094040860, resultando dicho inmueble perteneciente al presente proceso sucesorio; y que con la finalidad de evitar controversias litigiosas, solicita la apertura de una cuenta judicial a fin de depositar allí, el importe correspondiente al arrendamiento acordado oportunamente.

Asimismo, mediante escrito presentado en fecha [10/06/2026](#), el Dr. Guidi-Arias solicita regulación de honorarios.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, del doctor TITO CRISTOBAL GUIDI-ARIAS en su carácter de letrado patrocinante, en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7 y 9 Ley 2212) a cargo de sus representados.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza